



RESOLUCIÓN N°

0729

02 AGO 2017

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas de un pozo existente en el predio Lote Dos (2), ubicado en la Carrera 40 N° 3-76 en jurisdicción del municipio de Aguachica-Cesar, presentada por GAONA TRANSPORTES INTEGRALES S.A.S., con identificación tributaria N° 900.501646-2”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor CIRO ALFONSO GANO CALDERON identificado con la C.C N° 9.690.619 en calidad de representante Legal de GAONA TRANSPORTES INTEGRALES S.A.S., con identificación tributaria N° 900.501646-2, solicitó a Corpocesar concesión de aguas subterráneas de un pozo existente en el predio Lote Dos (2), ubicado en la Carrera 40 N° 3-76 en jurisdicción del municipio de Aguachica-Cesar.

Que mediante oficio CJA-052 de fecha 15 de mayo de 2017, con reporte de entrega del 19 del mes y año en citas, se requirió al peticionario el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo que se decretaría el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que mediante oficio allegado a la corporación el 9 de junio de 2017, con radicado N° 4502, el peticionario allegó información complementaria parcial. Así mismo manifestó lo siguiente:

**“5. Estudio de Factibilidad del Proyecto Industrial.
No aplica: el proyecto corresponde al riego de vías.”**

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal sin haberse presentado la siguiente información y documentación requerida por Corpocesar:

1. Estudio de factibilidad del proyecto industrial. (la solicitud señala uso industrial).

Que vale señalar al peticionario que la actividad “Riego de Vías” como uso que se pretende dar a las aguas es considerada como uso industrial. Para el efecto se recuerda que al tenor de lo reglado en el Artículo 2.2.3.2.10.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, “Se entiende por uso industrial el empleo de aguas en procesos manufactureros o en los de transformación y en sus conexos o complementarios”. De igual manera es pertinente anotar, que a la luz de lo dispuesto en la resolución N° 1207 de 2014 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se entiende por uso industrial el empleo de las aguas en actividades de Limpieza mecánica de vías y Riego de vías para el control de material particulado entre otras actividades. Resulta importante señalar, que la resolución N° 1207 de 2014 anteriormente citada, adopta disposiciones relacionadas con el uso de aguas residuales tratadas, pero el despacho la trae como referente, solo para efectos de aplicar la definición del uso industrial del agua. En estos casos se exige además de los requisitos generales, el estudio de factibilidad del proyecto.

Que en el certificado de existencia y representación legal allegado a la entidad, se indica como objeto social de la sociedad en citas (entre otras actividades), la “Captación, Tratamiento y Comercialización al por mayor y al por menor de aguas industriales”

Que por mandato del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por la ley 1755 del 30 de junio de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

SINA

Continuación Resolución N° **0729** de **02 AGO 2017** por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas de un pozo existente en el predio Lote Dos (2), ubicado en la Carrera 40 N° 3-76 en jurisdicción del municipio de Aguachica-Cesar, presentada por GAONA TRANSPORTES INTEGRALES S.A.S., con identificación tributaria N° 900.501646-2.

requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que la peticionaria no cumplió con todo lo requerido por la entidad, ya que el riego de vías es un uso industrial.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas de un pozo existente en el predio Lote Dos (2), ubicado en la Carrera 40 N° 3-76 en jurisdicción del municipio de Aguachica-Cesar, presentada por GAONA TRANSPORTES INTEGRALES S.A.S., con identificación tributaria N° 900.501646-2, sin perjuicio de que la interesada pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el expediente CJA 026-2017

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese al representante legal de GAONA TRANSPORTES INTEGRALES S.A.S., con identificación tributaria N° 900.501646-2, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

02 AGO 2017

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEBELLA LOBOS BRÓCHEL
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández – Profesional Especializado Coordinador Gestión Jurídico-Ambiental
Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco-Abogada Contratista
Expediente: CJA 026-2017

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015